

PÁRRAFO I: Manzanillo Gas & Power, S.A., deberá gestionar y obtener todas las autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo, de manera adecuada, las operaciones de importación, almacenamiento y transbordo de combustibles líquidos que dichas actividades puedan requerir.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento, las autoridades correspondientes podrán suspender, en la forma que indique la ley, las operaciones de la terminal de combustibles, hasta tanto Manzanillo Gas & Power, S.A., regularice cualquier situación en referencia a dichos permisos.

ARTÍCULO 3. En relación con las operaciones y actividades contempladas en este decreto, la terminal de combustibles deberá ser considerada, en lo adelante, como Zona Primaria Aduanera, sujeta al régimen de supervisión y fiscalización que establezca la Dirección General de Aduanas (DGA) para tales fines.

ARTÍCULO 4. Se otorga Poder Especial al director ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba el correspondiente contrato de concesión con la empresa Manzanillo Gas & Power, S.A., donde se establezca el desarrollo de la terminal de combustibles y se conceda el derecho de brindar los servicios inherentes a la Autoridad Portuaria Dominicana, debiéndose establecer en el mismo las obligaciones de las partes y la compensación económica a ser recibida por APORDOM.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 32-25 que modifica los artículos 9 párrafo I y 10 del Decreto núm. 643-24. Deroga el artículo 16 del citado decreto núm. 643-24. G. O. No. 11186 del 25 de enero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 32-25

CONSIDERANDO: Que el gobierno dominicano se encuentra inmerso en un proceso de reforma, transformación y modernización de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que se requiere optimizar el cumplimiento de los lineamientos y el direccionamiento estratégico del proceso de reforma de la Policía Nacional, y garantizar que los objetivos de modernización y transformación puedan ser cumplidos, para lo cual se precisan ciertas modificaciones al decreto presidencial que estableció los parámetros de su gobernanta.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 211-21, del 6 de abril de 2021, que dispone la creación de Grupo de Trabajo para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 2-22, del 17 de enero de 2022, que crea la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que dispone el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 643-24, del 11 de noviembre de 2024. que establece los principios rectores, los lineamientos generales y la gobernanza del proceso de reforma modernización y transformación policial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 9 párrafo 1 del decreto núm. 643-24, del 11 de noviembre de 2024, para que diga de la siguiente forma:

Párrafo I. La Comisión Ejecutiva integrará las dos unidades de diseño y monitoreo siguientes, cada una encargada de un eje de modernización;

- a) La Unidad para la Modernización Educativa y el Desarrollo Humano.
- b) La Unidad para la Modernización Operativa.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 10 del decreto núm. 643-24, del 11 de noviembre de 2024, para que diga de la siguiente forma:

ARTICULO 10. Codiseño e implementación de proyectos. En coordinación con las unidades de diseño y monitoreo, el codiseño y la implementación de los proyectos de reforma, modernización y transformación policial quedarán bajo el liderazgo de un general de la Policía Nacional y la articulación de las siguientes estructuras:

- a) Bajo el direccionamiento de la Unidad para la Modernización Educativa y el Desarrollo Humano, se integrarán los equipos dinamizadores siguientes; Educación Policial; Carrera y Bienestar; Doctrina y Cultura Policial; Estándares Profesionales, Desarrollo Organizacional y Nueva Imagen e Identidad Institucional.
- b) Bajo el direccionamiento de la Unidad para la Modernización Operativa, se integrarán los equipos dinamizadores siguientes; Nuevo Modelo del Servicio de Policía; Integridad y Legitimidad con Enfoque en Derechos Humanos; Investigación Criminal; Inteligencia Policial; Transformación Digital; y Tránsito y Transporte.

ARTICULO 3. Se deroga el artículo 16 del Decreto núm. 643-24, del 11 de noviembre de 2024.

ARTICULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República, a los Veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 33-25 que crea el Consejo Consultivo para la Transformación Administrativa y Financiera de la Policía Nacional. Dicho consejo estará adscrito al Ministerio de la Presidencia e integrado por cinco (5) miembros designados por el presidente de la República, los cuales ejercerán sus funciones de manera honorífica. G. O. No. 11186 del 25 de enero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 33-25

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana demanda mayor efectividad y transparencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas orientadas a mejorar el clima de seguridad ciudadana y a fomentar la convivencia pacífica entre nuestros habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona.